



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1327

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 16 de julio de 2009.

VISTO

El expediente N° 37141-O-08, por medio del cual la Dirección de Apertura de la Vía Pública de la Secretaría de obras Públicas, elevan proyecto de Decreto reglamentario de la Ordenanza N° 8312

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza citada contempla en su artículo 18 que el "...Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días de promulgada".

Que en cumplimiento de lo determinado precedentemente se ha consultado a las oficinas técnicas pertinentes, a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos buscados por el instrumento legal de referencia.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Regláméntese la Ordenanza N° 8312 a los fines de su adecuada aplicación, en las formas y con los alcances contenidos en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan y conforme al orden del articulado establecido en dicho cuerpo legal.

Artículo 1º: Se define como empresa Permisinaria o Prestataria a aquellas personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad de Rosario haya concedido el correspondiente permiso de ocupación del espacio de dominio público para los fines previstos en el Art.1º de la Ordenanza 8312/08; o que cuenten con dicho permiso en virtud de licencias concedidas por el Estado Nacional o Provincial para la prestación de los mencionados servicios. La materialización efectiva de los permisos de ocupación de los espacios de dominio público municipal se realizará de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 8120/07.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá modificar la presente Reglamentación cuando por razones de interés público así lo aconsejen o cuando mediando similares razones y en aquellos de su propia incumbencia, otros organismos oficiales (nacionales y/o provinciales) dictaren normas que incidieren en esta Reglamentación. Las modificaciones a la Reglamentación no otorgarán a las Permisitarias derecho a ningún tipo de indemnización.

Las nuevas urbanizaciones integrales deberán contemplar los tendidos de cables en forma subterránea. A estos efectos la Comisión Técnica de Urbanización (CTU) será la encargada de fijar este criterio dentro de las Condiciones Generales de la Urbanización.

Artículo 2º: Solicitud de permiso de Ocupación:

Toda solicitud dirigida a obtener el permiso de ocupación del espacio público aéreo o subterráneo, deberá ser presentada, indistintamente, ante la Mesa General de Entradas sita en calle Buenos Aires 711, Mesa de Entrada de los Centros Municipales de Distritos o Mesa de Entradas descentralizadas habilitadas y/o a habilitarse.

El escrito de Petición será dirigido a la Secretaría de Obras Públicas y contendrá todos los datos exigidos por la Ordenanza N° 8120/06 y su Decreto N° 2358/07, y además deberá presentar Copia Certificada de Licencia vigente otorgada a favor del solicitante por el Comité de Radiodifusión (COMFER) y/o por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) u organismos de aplicación para la prestación de este tipo de servicios. A los fines de este inciso, carecerán de validez las licencias o permisos con carácter de provisorio o precario.

Artículo 3º: Sin Reglamentar.

Artículo 4º: Las prestatarias deberán tramitar el permiso de Apertura de la Vía Pública (pAVP) ante la Dirección de Apertura de la Vía Pública, estando condicionados los mismos por la Ordenanza N° 8120/06.

Artículo 5º: 5.a. Cableados aéreos:

Características del Cableado aéreo:

Se definirán las siguientes categorías para los tendidos aéreos:

Categoría A.

Tendidos aéreos longitudinales permitidos, sin ningún cruce transversal entre aceras ni cruces americanos en esquinas.

Aplicable a todas las Avenidas y Boulevares de la ciudad, tanto las existentes como las futuras a crearse; y a la Peatonal Córdoba.

En el futuro la Peatonal San Martín también entrará en esta categoría, ya sea después de alguna remodelación, ya sea en forma paulatina ha medida que se vayan ejecutando cruces

subterráneos comunitarios. Hasta ese momento seguirán como permitidos los cruces aéreos actuales.

Sin perjuicio de este listado, la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de declarar como de Categoría A a alguna calle en particular por razones de interés propio, debiéndose adaptar los trazados de las Prestatarias a esta condición en los tiempos que se establezcan.

Categoría B.

Tendidos aéreos longitudinales permitidos, un cruce transversal permitido y un cruce americano en las esquinas.

La localización del cruce transversal estará consensuada entre la Municipalidad de Rosario y las Prestatarias en el marco de la Comisión de Coordinación Operativa.

Aplicable a calle Corrientes desde Avda. Pellegrini hasta Jujuy ; y a calle Córdoba desde Paraguay hasta Bvard. Oroño.

Categoría C.

Tendidos aéreos longitudinales permitidos, con dos o tres cruces transversales permitidos entre aceras y con un cruce americano en esquinas.

Las empresas Prestatarias podrán utilizar para ejecutar sus cruces transversales los lugares donde hoy existen cruces de Alumbrado Público (nos referimos a aquellos cruces que sostienen artefactos centrales colgantes de iluminación y cuyos puntos de sujeción se encuentren aplicados sobre ejes medianeros). Los cables de las Prestatarias que se tiendan de esta manera deberán compartir el recorrido con el cruce de Alumbrado Público pero, por razones de seguridad, deberán ser independientes de ellos. Se aceptará que las Prestatarias utilicen una rienda adicional para lograr este cometido.

Cuando no existieran servicios de Alumbrado Público, se permitirán efectuar dos cruces transversales en la cuadra. Estos cruces deberán formar paquete, ser horizontales y sus puntos de inicio y fin de recorrido estar sobre ejes medianeros.

Aplicable a todas las calles de la ciudad que no estén comprendidas en las otras categorías.

Categoría D.

Plazas verdes o secas; Manzanas o sectores de manzana ocupadas por Edificios Públicos.

En estos lugares los tendidos longitudinales y los cruces transversales estarán restringidos. Las Prestatarias que necesiten tender sus recorridos por estos sitios deberán solicitarlo a través del pAVP. La DAVP evaluará y dictaminará en consecuencia, quedando obligada la Prestataria a acatar lo resuelto.

Cruces en esquinas (cruces ortogonales o "cruce americano").

Se deja establecido entonces que en las esquinas se aceptará como máximo un cruce americano o no se aceptará la presencia de cables en este espacio aéreo..

Modalidades de los tendidos:

5.a.1. Tendidos longitudinales:

Se entiende por tendidos aéreos longitudinales permitidos a aquellos tendidos de cables que recorren sobre fachadas apoyados en ménsulas existentes o sobre postes y/o columnas existentes.

Modalidades de los tendidos longitudinales:

1. Los tendidos longitudinales se desarrollarán sobre fachada, ménsula, poste o columna existentes (o nuevas autorizadas) en forma horizontal, tensados, formando paquete e identificados.

Si el recorrido es por fachada se tratará de seguir el contorno de los frentes y toda vez que se necesite cambiar de dirección se lo hará a 90°. No se admitirán tendidos en diagonal ni saltos al vacío en los recorridos.

Si el recorrido es por postes o columnas la altura mínima a respetar por los cables será de entre los 4.50 a 5.00m.

También se permitirá el uso de riendas transversales para posibilitar los tendidos longitudinales. Estas riendas reemplazarán a los postes cada vez que sea posible y seguro. Las fijaciones de las riendas se efectuará sobre los ejes medianeros de las propiedades involucradas en el cruce.

2. Cuando el tendido se efectuare sobre postes o columnas, cada vez que se necesitare alimentar a un cliente interno, la derivación hacia los mismos no podrá salir en forma de ramillete o en diagonal hacia el interior de la manzana. .

3. En estos casos la derivación desde la línea longitudinal deberá realizarse a 90° (vista en planta) y en forma horizontal (vista frontal) hacia la propiedad en cuestión. Esta derivación deberá estar identificada dentro del primer metro de salida del troncal.

4. Los tendidos longitudinales por postes o columnas municipales (de Trole y Alumbrado Público) permitidas, que deberán ir en forma horizontal, tensados, formando paquete e identificados, deberán tener las siguientes alturas:

4.1. Si se trata de columnas de trole metálicas y con travesaño, la altura será la del encuentro entre el mástil vertical y el travesaño horizontal, y el punto de apoyo y/o paso será el que da al interior de la vereda.

4.2. Si se trata de columnas metálicas de trole sin travesaño el tendido deberá pasar por el punto medio del último tramo superior del mástil (si este está dividido en tramos), de lo contrario a los 5.00m de altura

4.3. Si se trata de columnas de trole de HºAº el tendido deberá pasar a 5.00m de altura.

4.4. Si se trata de columnas de Alumbrado Público que sostienen artefactos de iluminación (transversales), la altura vendrá dada por la de la rienda que sostiene el artefacto.

5. Los tendidos de cables sobre postes o columnas pertenecientes a las Prestatarias deberán ir todos formando paquete, horizontales, tensados e identificados.

Se presentan dos casos relacionados a las columnas o postes de las Prestatarias: a) cuando sea obra nueva y b) cuando ya exista la instalación de postes y que estos ya estén cableados.

a). En este caso la altura de los cables estará definida por la Prestataria que sea la propietaria de las instalaciones nuevas en función de las características del sector a recorrer, pero que oscilará alrededor de los 4,5m a 5m. Esta altura será la obligatoria para los tendidos futuros de las demás Prestatarias. En los respectivos permisos de Apertura de la Vía Pública, la Prestataria que ejecutará las obras de instalaciones de postes o columnas para tendidos de cables, deberá graficar la posición de los postes a colocar y detallar la altura del tendido de los cables.

b). Cuando los postes a utilizar ya se encuentren cableados se abren dos posibilidades: b1) que haya tendidos que estén identificados y que los mismos se encuentren horizontales, tensados y a una altura permitida, ó b2) que los tendidos presentes no estén identificados, o que estando identificados no cumplan con la altura mínima de tendido.

Para el caso b1) los nuevos tendidos se materializarán en forma horizontal, tensados, identificados y formando paquete con el tendido identificado existente. En el respectivo permiso la Prestataria deberá indicar esta situación y la altura donde dejó tendidos sus cables.

En el caso b2) la Prestataria tenderá sus cables horizontales, tensados e identificados, y con una altura uniforme (de 4,5m a 5m) en toda la cuadra. Esta altura estará declarada en el respectivo Permiso de Apertura de la Vía Pública (pAVP) y será la altura que en el futuro deberán seguir las demás empresas con sus tendidos.

6. Los tendidos longitudinales sobre postes o columnas deberán recorrer, en general, la cuadra en forma paralela a la Línea de Edificación. Para los casos en que esta disposición no resultara la solución más satisfactoria para el reordenamiento de los tendidos, la Municipalidad podrá pedir un recorrido especial que la Prestataria deberá cumplir. En los casos en que una Prestataria sea la que solicitara una modificación a esta condición de paralelismo, la Municipalidad considerará esta propuesta y dictaminará en consecuencia.

7. Los tendidos de cables longitudinales que se tiendan sin respetar todos estos requisitos serán considerados como mal colocados o mal dispuestos, siendo pasibles de las sanciones correspondientes.

5.a.2. Tendidos o cruces transversales:

Se entiende por tendidos transversales a aquellos recorridos de cables que cruzan la calzada desde una acera a la otra opuesta.

Los cruces transversales se podrán materializar de las siguientes maneras:

1. Cuando existan servicios de Alumbrado Público (AP), y cuando estos estén sostenidos ó bien por fijaciones colocadas sobre ejes medianeros opuestos (ó que las mismas estén colocadas en puntos de fachadas que no generen molestias a los vecinos frentistas), ó bien por postes, el cruce transversal permitido se ejecutará tensado, formando paquete, en forma horizontal y

paralelo a la traza del tendido del servicio de Alumbrado Público. El paralelismo se tomará con respecto a un plano horizontal que contenga la traza del servicio de AP. Este paquete de cables de las empresas Prestatarias de servicio estará a una distancia tal del servicio de AP que no genere riesgos eléctricos o de señales defectuosas.

En las situaciones donde los servicios de Alumbrado Público (AP) se encuentran fijados a frentes o fachadas, y una sola de las fijaciones se ancla en el eje medianero o en un lugar muy próximo a él que no genere molestias al vecino frentista, y la otra fijación no cumple con estos requisitos, se tratará, de ser posible, de buscar que esta segunda fijación se empotere en la medianera más próxima y el cruce permitido estará materializado entonces entre la sujeción permitida de AP y el nuevo anclaje, todo en un plano horizontal que contenga la traza del servicio de AP. Esta situación deberá ser mencionada expresamente a la DAVP.

2. Cuando no existan servicios de Alumbrado Público, el cruce transversal de cables se ejecutará, tensado y en forma horizontal, ó bien entre ejes medianeros opuestos, ó bien entre postes existentes de terceros que tengan factibilidad técnica de ser utilizados para el cruce. Se aceptará el tendido de riendas transversales para lograr una perfecta horizontalidad de los cables de cruce. La altura mínima a respetar en los cruces será de 5.00m en calles interiores.

3. Cuando existan servicios de Alumbrado Público (AP), y cuando por distintos motivos no se puedan utilizar como cruces transversales, o cuando se utilicen algunos de ellos solamente, el o los cruces restantes permitidos a ejecutar, que será siempre entre ejes medianeros, tensados y horizontales, deberán tener la misma altura que los correspondientes a los servicios de AP presentes.

4. Las modalidades descritas en los incisos anteriores, deberán tener en cuenta que su trazado no vuele sobre balcones o aberturas. Cuando esta sea la situación, se deberá buscar otro lugar para efectuar el cruce.

5. Cuando no exista la posibilidad de materializar los cruces transversales según lo detallado en los puntos anteriores, la prestataria deberá presentar una propuesta de cruce transversal a la Dirección de Apertura de la Vía Pública para su evaluación.

6. Los cruces transversales interiores de cuadra tendrán como límite de sus tendidos, al llegar a la bocacalle, las siguientes condiciones:

Si existe un cruce transversal de Alumbrado Público (el primero contado desde la esquina en cuestión hacia el interior de la cuadra), y esté fijado con retenciones ubicadas en ejes medianeros, este será el límite, y podrá ser utilizado como último cruce transversal.

De no existir este cruce de AP, el límite vendrá dado por la unión de los dos primeros ejes medianeros opuestos de la cuadra, y podrá ser utilizado como último cruce transversal.

7. La cantidad de cruces transversales permitidos (nunca mayor de tres) por cuadra será la que especifique la reglamentación, y bajo ningún motivo podrá ser superado, pasando a considerarse este eventual cable adicional como tendido sin permiso o mal colocado, y pasible de las sanciones correspondientes.

8. Cada cruce transversal deberá tener como mínimo una identificación y esta deberá estar materializada dentro del primer metro de inicio de tendido a partir de la pared de fachada, ménsula o poste.

9. Los tendidos de cables transversales siempre irán formando paquetes, tensados, horizontales e identificados, y aquellos que se tiendan sin respetar esta condición, serán considerados como mal colocados o mal dispuestos, siendo pasibles de las sanciones correspondientes.

10. Cuando los cruces transversales se materialicen junto a los recorridos de AP, y para el caso en que estos estén sostenidos por postes, la llegada de los cables de las Prestatarias a estos postes deberá ser de tal manera que este tramo (que va desde la troncal longitudinal del servicio hasta el poste) tenga un trazado perpendicular (visto en planta) y un trazado horizontal (vista frontal).

11. En ningún caso se permitirá que desde una columna o poste ubicado en una acera salgan "en ramillete" o "en abanico", es decir, en forma dispersa y no empaquetados formando un solo ducto virtual aéreo, cables hacia la acera enfrentada. Estos cables dispersos , que no estén empaquetados, se considerarán mal dispuestos siendo pasibles de las sanciones que correspondan.

5.a.3. Tendidos de Cables en esquinas (Cruces Americanos):

Son aquellos que ocupan el espacio aéreo definido por las intersecciones de dos calles y sus respectivas bocacalles.

1. Se permitirá un solo cruce americano por esquina (en los lugares donde esté permitido el tendido aéreo) o no se permitirá cruce alguno.

2. Los componentes del cruce americano (riendas y cables) deberán estar perfectamente tensados, horizontales , compactados y los cables identificados.

3. La altura mínima del cruce será de 5.00m en calles interiores (se permitirá una altura algo menor cuando existan servicios transversales de AP colocados a una altura menor de los 5m, pudiendo tomarse la altura de estos)

4. Los cruces americanos deberán estar identificados con, al mínimo, una señal en cada brazo del cruce, ubicada dentro del primer metro de salida contado desde el punto de unión del cruce.

5. Las riendas necesarias para definir el cruce americano, a colocar por la Prestataria interesada, deberán tener una capacidad tal de soportar la sollicitación de carga de sus cables y de los cables pertenecientes a tres Prestatarias adicionales. Será responsabilidad de la Prestataria la verificación de las condiciones de seguridad de las mencionadas riendas y de sus puntos de apoyo o sujeción.

6. En los lugares donde actualmente no existen cruces americanos, y donde esté permitido el tendido aéreo del mismo, la primer empresa que lo materialice, dentro de las condiciones descritas, será la que defina la posición del punto de cruce (la ochava correspondiente), y las

demás Prestatarias lo deberán tomar como punto de paso obligatorio para sus tendidos futuros. En este sentido, en el respectivo permiso (pAVP) de tendido aéreo, la Prestataria deberá indicar gráficamente la posición de este cruce e indicar su altura.

7. En los lugares donde actualmente existen uno o varios cruces americanos la Prestataria que necesite atravesar esta esquina lo deberá hacer de la siguiente manera:

Si existe algún cruce americano identificado y que cumpla con lo requerido en los puntos anteriores , la Prestataria deberá empaquetar sus tendidos con este cruce. Esta situación deberá ser informada en el Permiso de Apertura de la Vía Pública.

Si no existe ningún cruce americano identificado, la Permissionaria deberá ver si de los cruces existentes hay alguno que responda a lo requerido en los puntos 2 (salvo el tema de la identificación) y 3. Si se verifica la presencia de un cruce en estas condiciones, y se verifica el estado de seguridad de riendas y sujeciones, la Prestataria deberá seguirlo, empaquetándose, e informarlo en el pAVP. Si de los cruces existentes, ninguno verifica lo requerido en los puntos 2 y 3, la Prestataria decidirá por donde pasar, definiendo el cruce americano para la esquina en cuestión. Este punto de cruce será informado en el respectivo Permiso y será de uso obligatorio para las demás empresas en el futuro.

En aquellos lugares donde la Municipalidad determine la necesidad de no tener presencia de cables (por ejemplo en Avenidas), esas esquinas quedarán sin ningún tipo de tendido aéreo. La prestataria deberá entonces cruzar la bocacalle preferentemente por el 1er servicio de AP (si este se encuentra sostenido desde ejes medianeros o entre puntos que no impliquen una molestia para el vecino frentista), o de lo contrario, efectuar un tendido transversal entre los dos primeros ejes medianeros de la cuadra (es decir, en la medianera que separa la propiedad de la ochava con la siguiente hacia el interior de la cuadra) .

O también podrá resolver el tendido ejecutándolo en forma subterránea.

5.a.4. Tendidos sobre Edificios de Valor Patrimonial:

No se permitirán tendidos longitudinales que atraviesen las fachadas de los Edificios considerados de Valor Patrimonial . Esta disposición afecta a todas las propiedades que estén consideradas con un Grado de Protección 1a, 1b, 2a y a las de grado 2b que estén ubicadas en ochavas, según el Catálogo del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio que se muestra en la página de Internet de esta Municipalidad : (Infomapa - Rosario Urbana- Consulta- Inventario y Catalogación del Patrimonio- Consulta Grados de Protección). Para las restantes propiedades de valor patrimonial que figuran en el catálogo se establecerá en cada caso el recorrido del tendido.

5.a.5. Tendidos en General:

1.En los incisos anteriores se especificó, entre otras cosas, que los cables deberán ir horizontales , precintados y formando paquetes. Se deja expresamente aclarado que aquellos

cables, que aunque sigan el recorrido del "paquete general", estén separados de este paquete y/o presenten recorridos curvados y/o no estén identificados, para la Municipalidad serán cables no reordenados y, por lo tanto, pasibles de remoción sin aviso previo.

2. Debido a que se ha observado en zonas ya reordenadas, fundamentalmente en cruces americanos en esquinas (por ejemplo Ríoja y Maipú, San Luis y Maipú, etc.), donde se habían formado "paquetes" de cables en su oportunidad, quedando los mismos horizontales y prolijos, y al poco tiempo se ha verificado que, como resultado de la incorporación de nuevos cables el "paquete" ha aumentado de volumen y de peso, y por consiguiente, la horizontalidad original ya no se cumple, generando esta situación un efecto visual adverso a lo buscado, se establece la siguiente metodología:

- a. Cuando la Municipalidad detecte esta situación, se la comunicará por Notificación a las Permisarias detallando el o los lugares identificados.
- b. A los 15 (quince) días, aproximadamente, de recibir la Notificación las Permisarias asistirán, junto con la Municipalidad de Rosario, a una reunión de Comisión de Coordinación Operativa, llevando a la misma la información exacta de cuántos cables tiene en ese o esos sectores cada una de ellas, y una propuesta de solución al problema, ya sea mediante tendidos aéreos o mediante tendidos subterráneos.
- c. En función de esas propuestas la Municipalidad efectuará un análisis y tomará una determinación que será de cumplimiento obligatorio para las Permisarias.

Artículo 6º: Utilización de Ménsulas, Postes y riendas para cableados aéreos.

6.1- Utilización de Ménsulas para tendidos aéreos de Cables.

6.1.1. Ménsulas existentes:

Se podrán utilizar las ménsulas existentes para los tendidos aéreos de cables siempre y cuando éstas cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que las mismas estén empotradas sólidamente y que de resultas de la instalación del nuevo cable las mismas permanezcan en ese estado. De producirse durante el tendido de un cable nuevo sobre la ménsula algún hecho que modifique su estabilidad, la Prestataria interviniente deberá subsanarlo en forma inmediata.
2. Que la posición de la ménsula sea tal que el tendido a efectuarse no derive en recorridos que pasen por el interior de balcones o cercano a estos en recorridos que afecten la libre disponibilidad de los mismos. Cuando las ménsulas estuvieran empotradas en la parte exterior de los balcones, la llegada y salida de los cables deberá seguir el contorno de la fachada, no aceptándose recorridos en diagonales en vacío. Sólo se aceptarán recorridos entre ménsulas exteriores sobre balcones cuando los mismos se desarrollen horizontales y empaquetados por el borde inferior del mismo.
3. Si de resultas del apoyo en ménsulas el recorrido generaría pasos de cables frente a aberturas en general, o en posiciones que obstaculicen la visual de los ocupantes de los mismos, este recorrido no será válido y se deberá buscar otro alternativo.

4. Si de resultados del apoyo en ménsulas el recorrido generaría pasos de cables a una altura menor a los 3m, respecto del nivel de vereda, este recorrido no será válido y se deberá buscar otro alternativo.

5. Las ménsulas que estén empotradas en Edificios que son considerados de Valor Patrimonial no podrán ser utilizadas por las Prestatarias para efectuar sus tendidos.

6.1.2: Ménsulas Nuevas:

Colocación de ménsulas nuevas:

Cuando sea necesaria la colocación de ménsulas nuevas, se procederá de la siguiente manera:

1. La Prestataria interesada deberá solicitar por nota a la DAVP la colocación de una ménsula nueva, indicando sus medidas, altura de colocación y la dirección donde pretenden instalarla (se tratará que coincida con un eje medianero).

2. La DAVP autorizará la colocación de la ménsula solicitada o propondrá otra solución alternativa.

6.2- Utilización de Postes para tendidos aéreos de Cables.

-. La colocación de postes nuevos, en el caso de estar Autorizados, tendrá los siguientes requerimientos:

a). Se ubicarán preferentemente en coincidencia con los ejes medianeros, pegados a la Línea de Edificación (LE). Los postes extremos estarán implantados sobre la prolongación del eje medianero formado por la propiedad de la ochava y la primer propiedad contigua a esta.

El o los postes intermedios se colocarán sobre la prolongación de los ejes medianeros de las propiedades intermedias.

Si algunas de las posiciones descritas generaran inconvenientes a los vecinos frentistas, la Prestataria deberá comunicar esta situación a la DAVP y esta decidirá la nueva posición del poste o de la columna.

Si existieren razones fundamentadas que a juicio de la Prestataria impidiera la colocación de los postes en esa posición, la misma podrá solicitar a la DAVP la colocación de postes sobre la Línea de Arbolado Público si existiere (cuidando que el lugar de implantación coincida con la proyección de un eje medianero) ó cuando no existiera Línea de Arbolado Público materializada, podrá solicitar la colocación de los postes sobre una línea longitudinal paralela a 0.80m del cordón (siempre sobre la prolongación del eje medianero hacia el cordón). Ante cualquiera de estas dos solicitudes la DAVP decidirá su conveniencia o propondrá una colocación alternativa, estando la Prestataria obligada a cumplir lo dictaminado.

b). No se podrán colocar postes en la zona de ochava definida por el Decreto N°0555/05.

c). Se deja perfectamente establecido que todos aquellos postes que estuvieren colocados en lugares distintos a los autorizados pasarán a considerarse como colocados sin permiso, y serán pasibles de las sanciones correspondientes.

6.2.1- Posteo en Aceras donde no hay postes existentes:

a). En las aceras donde no se verifique posteo existente, la cantidad de postes o columnas a colocar por las Permisarias no podrá ser mayor de 4 (cuatro).

b).La Prestataria gestionará la colocación de estos postes a través de un permiso de Apertura de la Vía Pública (pAVP). En este permiso deberá incluir, a modo de Declaración Jurada, un Relevamiento certificando la no existencia de postes o columnas en la acera en cuestión. Este Relevamiento será de presentación obligatoria toda vez que se tramite un pedido de pAVP relacionado con tendidos de cables sobre postes.

c).Si en la Declaración Jurada no se hubiere reflejado con total veracidad la presencia de postes existentes, y como consecuencia de esto la Municipalidad hubiere otorgado el respectivo permiso, de verificarse esta situación, la Municipalidad , sin perjuicio de las sanciones correspondientes, podrá remover las instalaciones nuevas, con cargo a la Permisaria infractora y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la misma.

6.2.2- Posteo en Aceras donde hay postes existentes:

a). En las aceras del municipio donde estén implantados 4 (cuatro) o más postes no se permitirá, en principio , la colocación de postes nuevos, de manera que los nuevos tendidos se deberán efectuar por los postes existentes. En este sentido las empresas Prestatarias, la EPE y la Municipalidad de Rosario estarán obligadas a ceder el uso de sus estructuras de soporte. A tales efectos cada empresa Prestataria formalizará convenios de uso con la Propietaria de los postes o columnas

Si la Permisaria interesada en efectuar un nuevo tendido aéreo por algún motivo estima que la infraestructura existente es inapropiada para estos efectos, solicitará en el respectivo permiso de Apertura de la Vía Pública (pAVP) se considere la posibilidad de la colocación de nuevos postes. La Prestataria, entonces, deberá presentar en el pedido de pAVP un Relevamiento completo de los postes o columnas existentes en el sector de obra, donde conste cantidad de postes, ubicación, material, y de saberse, propietario de los mismos. Este Relevamiento tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Dirección de Apertura de la Vía Pública (DAVP) evaluará la situación y podrá aprobar la solicitud de colocar postes nuevos o rechazar este pedido, quedando la Permisaria obligada a actuar en consecuencia .

Si en la Declaración Jurada no se hubiere reflejado con total veracidad la presencia de postes existentes, y como consecuencia de esto la municipalidad hubiere otorgado el respectivo permiso, de verificarse esta situación, la Municipalidad , sin perjuicio de las sanciones correspondientes, podrá remover las instalaciones nuevas, con cargo a la Permisaria infractora y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la misma.

b). En el caso de que una Permisaria presente un pedido de pAVP para efectuar un tendido de cables sobre postes nuevos, y que éstos van a reemplazar a postes existentes de su propiedad, la DAVP analizará el Relevamiento obligatorio presentado por la Permisaria en el pAVP , y decidirá si acepta o no la implantación de nuevos postes o determinará que los nuevos recorridos se materialicen por los postes de terceros existentes en el lugar y que los

actuales postes de la Permissionaria interesada se retiren de la Vía Pública en el plazo que se indique.

6-3 – Utilización de riendas transversales.

a). Se permitirá la utilización de riendas transversales para utilizarse como puntos de apoyo y/o paso de los tendidos de cables aéreos siempre y cuando su implementación sirva para evitar la colocación de uno ó más postes en el sector.

b). La rienda deberá estar fijada a las propiedades frentistas en sus medianeras y deberá quedar tendida en forma horizontal.

c). La seguridad relacionada con estas riendas será Responsabilidad de la Prestataria que la instale y la ó las Prestatarias que luego la utilicen deberán solicitar la respectiva Autorización de Uso a la Propietaria de la misma.

6.4- Altura de los tendidos de cables.

a). Los tendidos de cables entre postes deberán quedar, en general, posicionados a una altura mínima libre de 4.50m en veredas y de 5m en los cruces transversales entre aceras.

Si en una vereda determinada, el utilizar la altura de 4.50m para el tendido de cables genera un recorrido que no atraviesa por el interior de balcones, frentes de aberturas u otros lugares que pudieren provocar molestias a los vecinos frentistas, esta será la altura que tendrá el recorrido de los cables en la cuadra y que deberán usar todas las Prestatarias, de manera que en el sector se visualizarán los cables todos a la misma altura, horizontales y formando paquete.

No se considerarán "reglamentarios" todos aquellos cables que se aparten en altura de este paquete.

Si por el contrario, esta altura recomendada provocare inconvenientes a los vecinos frentistas, se tomará otra según las características de la cuadra, y esta nueva altura será la que deberán seguir todas las demás Prestatarias.

De ser necesario, de acuerdo a las características geométricas y demás de los frentes de las propiedades de la cuadra, se podrán tomar distintas alturas a lo largo de esta, cuidando siempre que los tendidos queden horizontales, con curvas a 90° si se necesita subir o bajar en forma vertical, siguiendo los contornos de las fachadas, y empaquetados.

b). En todos los casos, la altura del cableado deberá estar mencionada en el respectivo pAVP (Permiso de Apertura de la Vía Pública).

6.5- Postes compartidos.

a). Toda vez que una Prestataria coloque, con la debida autorización, postes o columnas nuevas, éstas pasarán automáticamente a integrar el parque de postes o columnas aptos para ser compartidos entre Prestatarias. Por tal motivo, estos postes o columnas deberán contar con dimensiones y materiales tales que les permitan resistir las cargas y los esfuerzos mecánicos a los que estarán sometidos. La seguridad de los postes colocados por la Prestataria interesada

será responsabilidad de ésta cuando por mala colocación, material deficiente o cualquier otro motivo genere cualquier tipo de daño o accidentes a personas o cosas.

Una vez colocados estos nuevos postes autorizados, los mismos podrán ser utilizados por las demás Prestatarias, siendo necesario para esto que cada Prestataria interesada en sumarse al nuevo poste pida Autorización de Uso y realice Convenio con la Prestataria propietaria del mismo. La Prestataria propietaria no podrá negarse a compartir sus postes y/o columnas, y los valores de canon que establezca como contraprestación serán los de mercado y no habrá discriminación entre empresas.

Dentro de los 60 (sesenta) días de promulgado el presente Decreto las Permisitarias deberán enviar por Expediente a la DAVP un plano digital graficando las zonas de la ciudad donde comparten postes, ya sea en calidad de titular de la infraestructura o de "inquilino" de la misma , indicando el nombre de la empresa con la cual coexisten en dicha zona.

b). Cuando la capacidad portante de un poste o columna estuviera cercano a su límite admisible, ante el caso de que una Prestataria solicitara un nuevo pedido de uso del mismo, se actuará de la siguiente manera:

1º. Se verificarán entre las Prestatarias concurrentes los tendidos y, de haber algunos cables inactivos, se desmontarán estos y se dará lugar al nuevo tendido solicitado.

2º. Si se verifican que todos los tendidos de cables están activos, la Prestataria interesada en el nuevo tendido deberá efectuarlo en forma subterránea y, en este caso, deberá dejar conductos vacantes para que las demás empresas vuelquen sus tendidos aéreos a este cañero. Esta situación deberá estar descrita en el respectivo pAVP.

6.6- Materiales de los Postes

Las columnas o postes nuevos autorizados a colocar podrán ser metálicos, de Hormigón Armado o de madera de eucaliptos tratada (no se permitirá la instalación de postes de madera de palmera y en el respectivo pAVP se mencionará el tratamiento a que fue sometido el poste). Si por razones debidamente fundadas, y al exclusivo criterio de la autoridad de aplicación, la empresa de servicios solicitara la utilización de postes o columnas de un material distinto a los antes mencionados, el órgano de control estudiará el caso y dictaminará la aprobación o el rechazo de lo solicitado.

6.7- Criterios de Seguridad para Postes. Responsabilidades.

a)- La longitud total del poste o columna, su profundidad de enterramiento, la medida de su empotramiento, sus dimensiones de diámetro en la base y en la cima, etc., serán las derivadas del correspondiente cálculo estructural . Este cálculo lo deberá efectuar la Permisitaria interesada con firma de profesional responsable y lo elevará a la DAVP para su conocimiento.

b)-Las Prestatarias serán las únicas responsables de la seguridad relacionada con la estabilidad de sus postes o columnas.

c)-En los casos que la Municipalidad detecte alguna columna o poste en mal estado o en inseguras condiciones de estabilidad , le comunicará esta novedad a la Permisataria propietaria, estando obligada la misma a actuar en consecuencia y en los plazos que la Municipalidad le indique.

6.8- Identificaciones de postes.

Los postes o columnas utilizados por las Prestatarias para sus tendidos de cables aéreos deberán estar identificados.

Los postes deberán tener una identificación para poder relacionarlos. Esta identificación deberá estar ubicada a una altura de 4 (cuatro) metros del nivel de vereda. La identificación podrá materializarse mediante pintura, chapa metálica o algún otro método que se pudiera proponer y consensuar dentro de la Comisión de Coordinación Operativa.

La identificación de los postes deberá, como mínimo, ir al ritmo del proceso de Reordenamiento dispuesto para la ciudad en los Art. 10 y 11 de la Ordenanza N° 8312.

Los postes que, vencidos los plazos de Reordenamientos previstos, estuvieren sin identificación, tendrán las mismas sanciones que las correspondientes a cables sin identificar.

6.9- Postes pertenecientes a la Infraestructura Municipal.

Los postes o columnas pertenecientes a la Infraestructura Municipal que podrán ser utilizados por las Prestatarias para efectuar sus tendidos aéreos de cables serán los siguientes:

1. Postes de Alumbrado Público (AP): se podrán utilizar sólo los postes que sirven de sostenimiento de artefactos centrales de iluminación. Las Prestatarias deberán expresar específicamente en el pAVP la cantidad de postes de AP que van a utilizar para sus tendidos y sus respectivas ubicaciones e identificaciones si las tuviere. Deberán presentar en el pAVP la Autorización de la DG de Alumbrado Público para la Utilización de sus postes.

Las Prestatarias deberán efectuar sus cruces transversales en coincidencia con el recorrido de los servicios centrales de AP. A estos efectos podrán tomarse de los postes de AP. Para ello deberá solicitar su Autorización a la DG de Alumbrado Público y, de obtenerse el respectivo Permiso, efectuará su tendido transversal entre los postes de AP. Para el caso de que la capacidad portante del poste de AP estuviere agotada, la Prestataria interesada podrá colocar un nuevo poste inmediatamente próximo al de AP. Este nuevo poste, que deberá ser calculado por la Prestataria para soportar las cargas que lo solicitarán en el futuro (cargas debida al AP más cargas debidas a tres Prestatarias), podrá tener una ménsula de hasta 0.60m de longitud máxima para el sostenimiento de cables y/o riendas. Esta ménsula estará ubicada a la altura de salida de la rienda que sostiene al artefacto central de AP.

Toda vez que una Prestataria necesite colocar un poste nuevo por las razones antes mencionadas, y en el caso de que la misma tuviera en esa cuadra otros postes y sobre estos recorren tendidos de cables, deberá adaptar sus instalaciones a este nuevo recorrido: deberá

retirar del lugar los postes pertenecientes al recorrido anterior y volcar los cables a la nueva línea de postes ubicados inmediatamente próximos a los de AP.

2. Postes de la Red de Trolebuses: se podrán utilizar aquellos habilitados en función de lo establecido en el Decreto N° 1650/06 (teniendo en cuenta que el punto de paso y/o apoyo de los cables en las columnas metálicas con brazo horizontal es el definido por la intersección del mástil vertical y el travesaño horizontal en su punto interior a la vereda), y las columnas de HºAº de la Red. Las Prestatarias deberán expresar específicamente en el pAVP la cantidad de postes de Trole que van a utilizar para sus tendidos y la respectiva Autorización de Uso.

2.1. Utilización de las Columnas de Trole:

Toda vez que una Prestataria interesada en ejecutar sus tendidos aéreos utilizando como punto de paso y/o apoyo las columnas de Trole, es decir, cada vez que fueran a modificar las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento del dimensionamiento de la columna, ya sea por retención de cables nuevos, agregados de equipos auxiliares, etc. deberán tener la autorización del Ente de Transporte Rosario y de la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte, a tal fin deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Presentar plano detallando la ubicación y toda la instalación existente sobre la columna en cuestión.

- Cálculo de las solicitaciones a las que estará sometido, o sea, lo existente y el o los elementos que se pretenden adicionar. Justificación de que la columna soporta la carga total considerando los índices de seguridad correspondientes.

- Toda la documentación deberá ser presentada y firmada por un profesional matriculado de la Empresa de Servicio. La empresa y responsables técnicos asumirán la responsabilidad de la correcta ejecución del trabajo y de las fallas, riesgos o daños que produzcan la instalación a personas o bienes.

- Antes de la ejecución de los trabajos deberá contar con la autorización del área correspondiente.

- La empresa presentará un detalle de los cables y elementos utilizados en sus redes, detallando las solicitaciones de cada uno, de acuerdo a las condiciones y recomendaciones de los fabricantes.

- La Municipalidad y/o el ETR podrá requerir toda a información complementaria que considere conveniente para garantizar la correcta ejecución de la instalación.

Las instalaciones deberán estar a una distancia mayor a 0,70m de las redes del trolley, sin interferir en el funcionamiento ni en el servicio público de transporte.

La Municipalidad procederá al retiro o corte de las instalaciones no autorizadas o las que no cuenten con la identificación correspondiente a los servicios autorizados.

En todos los casos la Municipalidad no es responsable de las roturas que puedan ocurrir en las instalaciones agregadas.

Para el caso que la Empresa no proceda al retiro de cables o gabinetes en desuso la Municipalidad podrá encargarse del retiro y facturar a cuenta y nombre de la empresa correspondiente.

6.10. Postes o Columnas existentes no cableados

Todos aquellos postes que al momento del Reordenamiento de cada sector se encuentren sin cablear, serán pasibles de ser removidos por la Municipalidad de Rosario, conformándose el siguiente procedimiento:

Cada vez que la Municipalidad detecte un poste sin cablear dará aviso a las Prestatarias para que las mismas contesten si el elemento es de su propiedad o no. Si de resultados de la consulta ninguna Prestataria se adjudica su propiedad, la Municipalidad procederá a su retiro.

Si, por el contrario, alguna Prestataria reconoce ser su Propietaria, en la contestación deberá indicar el plazo en el que retirará el poste en cuestión (el plazo no podrá ser mayor que el del Sector correspondiente a Reordenar). Vencido este plazo, si el poste no fue retirado por su propietaria, la Municipalidad procederá a su remoción con cargo a la Prestataria.

Artículo 7º: Por la utilización de las estructuras de soporte pertenecientes a la Municipalidad de Rosario se deberá pagar el canon de uso fijado por la Ordenanza General Impositiva al respecto. El Decreto Nº 2033/07 establece los mecanismos para efectivizar dichos pagos y los alcances de esos condicionamientos.

Artículo 8º: Tendidos Subterráneos.

1). A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se establece un régimen por el cual esta Municipalidad podrá pedir, toda vez que se ejecute una obra nueva de tendido subterráneo sobre una Avenida, Boulevard, o arteria importante de la ciudad, una determinada cantidad de cañerías adicionales para ser ocupada en el futuro por la misma Municipalidad o por terceras Prestatarias. La Prestataria propietaria de estas cañerías vacantes estará obligada a ceder el uso de las mismas. Por la utilización de estas cañerías adicionales la interesada deberá suscribir un Convenio de Uso con la propietaria de la instalación. Este canon tendrá valores de mercado y no podrá ser discriminatorio entre empresas.

Las cañerías adicionales recorrerán juntas con las cañerías principales el espacio subterráneo debajo de calzada, pero no llegarán a las cámaras principales. Las cañerías adicionales se deberán dejar, selladas, dentro de los primeros 50cm de vereda a partir de la Línea de Cordón. En los correspondientes pAVP la Prestataria ejecutora del cruce subterráneo deberá dejar expresada esta situación.

2). Para el caso de que la Municipalidad ofreciera a las Prestatarias cañerías subterráneas propias (existentes o a ejecutarse) para que estas las utilicen para sus recorridos de cables, las Prestatarias deberán adaptar sus recorridos a estas cañerías en los plazos que la Municipalidad le indique y, además, abonarán un canon por su uso.

3). La Municipalidad podrá solicitar a las Prestatarias el uso de cañerías subterráneas vacantes que estas tuvieren en su Red de Infraestructura. Las Prestatarias estarán obligadas a ceder el uso de las mismas.

Artículo 9º: El desarrollo de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza N° 8120/06 y a su Decreto Reglamentario 2358/07.

Artículo 10º: Los aspectos técnicos a requerir en el Reordenamiento están detallados en el Art. 5º. a. de la presente Reglamentación, mientras que la determinación de los sectores y los plazos a cumplir se especifican en el Art. 11º del presente Decreto.

Durante los trabajos de Reordenamiento, y en forma simultánea con ellos, las empresas Prestatarias deberán ir retirando todos los cables de su propiedad que no quedaran sobre los trazados autorizados.

Una vez vencido los plazos de Reordenamiento especificados para cada sector, la Municipalidad de Rosario, por Administración o por terceros, procederá a remover y retirar todos aquellos cables que no siguieran los recorridos aprobados.

Artículo 11º: 1). A los efectos del Reordenamiento del Cableado aéreo existente se dividirá el plazo de 4 años definido en la Ordenanza N° 8312/08, de la siguiente manera.

- 1er. Año: se deberá dejar Reordenada la zona comprendida por Bvard. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná, con las siguientes consideraciones:

1er. trimestre: Bvard. Oroño, el Río Paraná, Buenos Aires y San Lorenzo .

2do. trimestre: Bvard. Oroño, San Lorenzo, Corrientes y Avda. Pellegrini.

3er. trimestre: Corrientes, San Lorenzo, Buenos Aires y Avda. Pellegrini.

4to. trimestre: Buenos Aires, el Río Paraná y Avda. Pellegrini.

Las calles de este Sector entran en la Categoría A (Avenidas, Boulevares y Peatonales), Categoría B (para calle Corrientes desde Pellegrini hasta Jujuy, y calle Córdoba desde Paraguay hasta Bvard. Oroño), Categoría C (todas las calles que no entran en las otras definiciones de categoría) y Categoría D (plazas en general); de manera que sus tendidos serán los detallados en el Art. 5º a. del presente Decreto.

Dentro de este sector se encuentra una zona Reordenada oportunamente, delimitada por las calles Buenos Aires, San Lorenzo, Corrientes y Mendoza. El plano digital con los recorridos de cables aprobados (con las cantidades y las direcciones de los cruces transversales, con la ubicación de los cruces americanos, etc.) figura para consulta en la DAVP. Esta zona, comprendida en la prevista para Reordenar en el 3er. trimestre de trabajo, deberá ser verificada y puesta en condiciones por las respectivas Prestatarias, con ajuste al plano

mencionado y a las disposiciones que se establecen en el presente Decreto para los Edificios de Valor Patrimonial.

- 2do. Año: se deberá dejar Reordenada la zona comprendida por Avda. Francia, Bvard. 27 de Febrero y el Río Paraná, con las siguientes consideraciones:

1er. trimestre: Avda. Francia, Avda. Gral. Estanislao López, Bvard. Oroño y Córdoba.

2do. trimestre: Avda. Francia, Córdoba, Bvard. Oroño y Bvard. 27 de Febrero.

3er. trimestre: Bvard. Oroño, Avda Pellegrini, San Martín y Bvard. 27 de Febrero.

4to. trimestre: San Martín, Avda. Pellegrini, Avda. Belgrano y Bvard. 27 de Febrero.

- 3er. Año: se deberá dejar Reordenada la zona comprendida por la calle Sorrento, Avda. Pcias. Unidas, Avda. de Circunvalación, el Río Paraná y los límites Sur y Oeste del sector correspondiente al 2do. año de Reordenamiento, con las siguientes consideraciones:

1er. trimestre: sector comprendido por Avda. Pcias. Unidas, Sorrento, el Río Paraná, Avda. Francia y Córdoba.

2do. trimestre: sector comprendido por la Avda. Provincias Unidas, Córdoba, Avda. Francia, Bvard. 27 de Febrero y Avda. Pte. Perón.

3er. trimestre : sector comprendido por Avda. Provincias Unidas, Avda. Pte. Perón, Bvard. 27 de Febrero, Bvard. Oroño, Avda. Uriburu, vías del FFCC Belgrano y Bvard. Seguí.

4to. trimestre: sector comprendido por Bvard. Oroño, Bvard. 27 de Febrero, el Río Paraná y la Avda. Uriburu.

- 4to. Año: se deberá dejar Reordenada la zona comprendida por el Río Paraná, Límites Norte, Oeste y Sur del Municipio, y los límites definidos para el 3er. año de Reordenamiento, con las siguientes consideraciones:

1er. trimestre: sector comprendido por el límite Oeste del municipio. límite Norte de la ciudad, el Río Paraná, Sorrento, y Avda. Jorge Newbery.

2do. trimestre: sector comprendido por las Vías del FFCC Belgrano, límites Norte y Oeste del Municipio, Vías del FFCC Mitre, Avda. Provincias Unidas y Avda. Sorrento.

3er. trimestre: sector comprendido por las Vías del FFCC Mitre, límite Oeste del Municipio, Vías del FFCC Mitre y Avda. Provincias Unidas.

4to. trimestre: sector comprendido por las Vías del FFCC Mitre, límites sudoeste y sur del Municipio y Avda. de Circunvalación.

Para las zonas correspondientes a los años 2º, 3º y 4º, y en vista que la Municipalidad implementará un mecanismo de Racionalización de Instalaciones de Postes existentes a través de Decretos o Resoluciones, y mientras tanto se vayan definiendo los criterios técnicos específicos para estos años y sectores, se aceptará que durante el 1er. año de Reordenamiento las empresas Prestatarias podrán utilizar (con los recaudos ya mencionados en el Art. 5º.a.2

del presente Decreto) para sus nuevos tendidos en estas zonas los cruces transversales existentes de Alumbrado Público o, de no existir estos, materializar sus cruces en dos recorridos máximos por cuadra (también cumpliendo con las consideraciones ya expuestas).

Asimismo, y mientras no se indique lo contrario, durante el 1er. año de Reordenamiento para los nuevos tendidos de cables en estas zonas serán aplicables los criterios técnicos mencionados para las Categorías A, C y D en el Art. 5º.a. del presente Decreto.

2). Se deja perfectamente establecido que la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere conveniente, el Reordenamiento de cables y/o de postes dentro de algún sector determinado de la ciudad , esté o no comprendido dentro de los sectores o plazos vigentes del proceso de Reordenamiento General al momento de la solicitud, quedando las Permisitarias obligadas a actuar en consecuencia.

Artículo 12º: Sin reglamentar.

Artículo 13º: Sin reglamentar.

Artículo 14º: La Ordenanza Nº 8312 establece un proceso de Reordenamiento del cableado aéreo existente en la ciudad, y en su Art. 11º especifica que el mismo se llevará a cabo en cuatro (4) años. Asimismo se establece que cada año de Reordenamiento estará dividido en cuatro trimestres. Cada sector afectado por el Reordenamiento tendrá, entonces, un plazo de readecuación de cables y postes que las empresas Prestatarias deberán cumplir. Vencido este plazo la Municipalidad de Rosario estará facultada para remover todos los cables y para retirar todos los postes que no estuvieren ubicados según los criterios técnicos establecidos para ese sector. La Municipalidad de Rosario deslinda toda responsabilidad sobre daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieren afectar a personas o a cosas como resultado de los cortes de servicios ocasionados por la remoción de cables o del retiro de los postes mal dispuestos.

Artículo 15º: Sin reglamentar.

Artículo 16º: Sin reglamentar.

Artículo 17º: Se conformará una Comisión de Coordinación Operativa que estará integrada por Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y por Representantes de las Empresas Prestatarias habilitadas. El Coordinador de la Comisión será designado por la Secretaría de Obras Públicas. Los Representantes técnicos deberán ser presentados por las respectivas Prestatarias vía Expediente. Este Legajo de Representantes técnicos deberá mantenerse actualizado cuando por algún motivo alguno de sus integrantes deba ser reemplazado. Los Representantes Técnicos tendrán la obligación de asistir a todas las Reuniones, Recorridas y Operativos a los cuales sean convocados desde la Coordinación de la Comisión..

Artículo 18º: Sin reglamentar.

Artículo 19º: 1- Armarios o Gabinetes en la Vía Pública.

a). Los equipos auxiliares, ya sean aéreos o terrestres, deberán instalarse en propiedades particulares de manera de no agregar mayor contaminación visual en general ni obstáculos a las circulaciones peatonales en su caso.

b)- Las Prestatarias podrán utilizar para colocar sus equipos auxiliares aéreos postes propios existentes, postes de terceros habilitados o las columnas de HºAº que pertenecen a la infraestructura de la Red de Trolebuses. En el caso de utilizarse las Columnas de la Red del Trolebús, la Prestataria interesada deberá solicitar Autorización de Uso a la SEMTUR y, una vez obtenido este permiso, presentarlo a la Autoridad de Aplicación para su conocimiento y demás efectos.

c)- En general, y salvo que en los respectivos Convenios de Uso se especifique lo contrario, la responsabilidad absoluta en caso de cualquier tipo de accidente y/o daño a personas y/o cosas derivados de la colocación, retiro o mantenimiento de estos equipos, será de la propietaria de los mismos.

d)- La Municipalidad de Rosario se reserva para sí el derecho de prohibir la instalación de equipos auxiliares aéreos, más allá de que la Permisinaria interesada obtenga el respectivo Permiso de otra Permisinaria propietaria de postes, cuando a su juicio el tamaño del equipo, su ubicación, su anclaje, o algún otro factor interviniente resulten perjudiciales a los fines del Proceso de Reordenamiento.

e)- Cuando las Prestatarias interesadas en la utilización de estos equipos auxiliares demostraran fehacientemente que no pueden ubicarlos en propiedades privadas, o que sus equipos tienen unas dimensiones tales que no se los puede colocar en altura, solicitarán por expediente a la Secretaría de Obras Públicas (SOP) una excepción a esta disposición. La SOP evaluará la situación y dictaminará en consecuencia, siendo obligatorio para la Prestataria el acatamiento a lo resuelto.

f)- Si la Prestataria interesada en colocar un armario o gabinete en la Vía Pública obtuviere la correspondiente autorización, la colocación del mismo deberá contemplar los siguientes condicionamientos:

1º). Si hubiere Línea de Arbolado (LA) existente, el armario deberá colocarse sobre esta línea longitudinal.

2º). Si la LA no estuviere materializada el armario deberá colocarse sobre una línea longitudinal imaginaria, que corre paralela al cordón y que está situada a 0.85m de este.

3º). Establecida la línea longitudinal, el punto de colocación del armario estará definido por la intersección de esta línea y la prolongación virtual de la línea de eje medianero. Este punto de implantación será válido siempre y cuando la colocación del armario no implique molestias para el ingreso vehicular a garajes, o que su ubicación no quede frente a ventanas o puertas. De

verificarse alguna de estas situaciones el armario deberá colocarse en la próxima intersección de ejes apta.

4º). No se podrán colocar en la zona de Ochava definida por el Decreto N° 0555/05 .

2- Identificación de cables.

Las empresas Prestatarias deberán identificar sus cables, con los colores que más abajo se detallan, de la siguiente manera:

En los tendidos Longitudinales (precintado mínimo): se colocará un precinto al comenzar la cuadra, a la altura del 1er. Eje medianero de la misma, es decir, en el eje que divide la propiedad de la ochava con la propiedad siguiente. Lo mismo para el eje medianero final de cuadra.

En los "cruces americanos" a ejecutar en las bocacalles se deberán colocar dos identificaciones: una en el sentido longitudinal y otra en el trasversal, ubicadas dentro del 1er metro de salida del punto del cruce.

En los cruces transversales (precintado mínimo): se colocará un precinto por cruce a la altura del cordón de la calzada si lo hubiere, o dentro del 1er. Metro de tendido si no hubiere pavimento con cordón.

Para el precintado de cables sobre columnas de trole se deberán colocar, en los tendidos longitudinales, a un metro antes y a un metro después de cada columna, y para los cruces permitidos, la identificación deberá materializarse dentro del primer metro de salida del cable.

Cuando las Prestatarias utilicen las columnas de Alumbrado Público permitidas para efectuar tendidos o para cruzar, la identificación se ejecutará de la misma manera que para las columnas de trole.

Todo cable que no estuviere identificado de la manera antes descripta será considerado como no reordenado , y por lo tanto, pasible de remoción por la Municipalidad de Rosario y sin derecho a reclamo alguno por parte de la Prestataria afectada.

LISTADO DE COLORES para IDENTIFICACIÓN de PRESTATARIAS

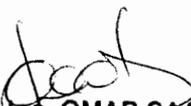
Empresa Prestataria	Color
1. CableVisión.	Verde.
2. Cable Hogar.	Amarillo.
3. MultiCanal.	Naranja.
4. Impsat.	Azul-Celeste.
5. NSS Iplan Network.	Violeta.
6. Transdatos.	Blanco.
7. Telefónica de Argentina.	Azul y Amarillo, a rayas.

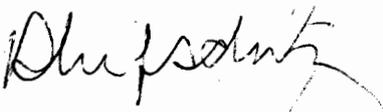
8. Telecom. Argentina.	Blanco y Rojo, a rayas.
9. Telmex.	Gris.
10. EPE	Rojo.
11. Municipalidad (Informática)	Precinto Aluminio.

Artículo 20º: Sin reglamentar.

Artículo 21º: Sin reglamentar.

Artículo 2º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario